

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES. SEDE ECUADOR  
MAESTRIA EN HISTORIA ANDINA**

**LOS PROTECTORES DE NATURALES EN LA AUDIENCIA DE QUITO  
SIGLOS XVII Y XVIII**

**(Tesis de Grado)**

**DIRECTOR DE TESIS: Dr. HERACLIO BONILLA**



**DIANA BONNETT VELEZ**

**Quito, Octubre 1 de 1991**

## INDICE

CONTENIDO DE LA TESIS.....	5
INTRODUCCION.....	11

### CAPITULO I

#### EL PROTECTOR DE NATURALES EN LA AUDIENCIA DE QUITO: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ESTADO DE LA CUESTION, ANTECEDENTES Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION.

1.Planteamiento del Problema.....	15
2.El estado de la cuestión.....	18
3.Algunos antecedentes sobre el Protectorado de Naturales.....	22
4.Marco Geográfico en que se desarrolló el conflicto.....	26
5.El funcionamiento del Protectorado de Naturales en la Audiencia de Quito.....	28

### CAPITULO II

#### ESTRUCTURA JURIDICA DE LA COLONIA: PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES LOCALES EN LOS CONFLICTOS DE INDIOS.

1.Introducción.....	56
2.Aspectos fundamentales contenidos en un pleito de Indios.....	57
3.Análisis en el transcurso del tiempo de los pleitos de indios.....	61
4.Relación del Protector con otras justicias locales.....	70
5.Acusaciones a Protectores.....	78

### CAPITULO III

#### LOS PROTECTORES DE NATURALES FRENTE A LA PROBLEMÁTICA INDIGENA: LOS CONFLICTOS POR TIERRA.

1.Introducción.....	85
2.Pleitos representados por el Protector de Naturales en la Audiencia de Quito.....	86
3.Conflictos por la posesión y propiedad de la tierra.....	91

## CAPITULO IV

### CONFLICTOS POR IMPOSICIONES TRIBUTARIAS

1.Introducción.....	112
2.La exoneración de tributo y mita.....	114
3.Numeración y apuntamiento de indios.....	122
4.Conflictos por mita.....	125
5.Conflictos por tributación.....	131

## CAPITULO V

### ABUSOS DE AUTORIDADES, CONFLICTOS EN OBRAJES Y OTRAS CAUSAS.

1.Abusos de autoridades.....	140
2.Conflictos en Obrajes.....	151
3.Otros conflictos.....	159

CONCLUSIONES.....	162
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	165
-------------------	-----

### ANEXOS y GRAFICOS.

Anexo Metodológico.....	171
-------------------------	-----

Anexo No.1: Algunos Protectores de Naturales en la audiencia de Quito durante los siglos XVII y XVIII.....	173
---	-----

Gráfico No. 1 Barras representativas del Proceso en el tiempo de Juicios por diversos motivos durante 1600 y 1800.....	174
--	-----

Gráfico No. 2 Causas representadas en los corregimientos de la Audiencia.....	175
--	-----

Gráfico No. 3 Causas representadas en las cuatro regiones geográficas de la Audiencia de Quito.....	176
--	-----

## CAPITULO II

### ESTRUCTURA JURIDICA DE LA COLONIA: PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES LOCALES EN LOS CONFLICTOS DE INDIOS.-

#### 1. Introducción.-

Cuáles fueron los aspectos básicos con que contaba todo proceso de indios?

Qué papel jugaron las autoridades locales en los pléitos?

Por qué motivos surgieron las principales tensiones de los Protectores de Naturales con las otras autoridades y sus defendidos?

El presente capítulo pretende contestar a cada uno de los anteriores interrogantes. Primero analizaré los aspectos básicos concernientes a todo pleito de indios, para posteriormente estudiar tres conflictos ocurridos en la Audiencia con el fin de desentrañar las variaciones que durante el Período Colonial tuvieron los procesos. En cada uno de estos veremos la participación de las autoridades locales y la actuación del Protector de Naturales como agente protagónico de la presente investigación. Los casos analizados llegaron hasta la Audiencia de Quito y fueron atendidos en última instancia por el Protector General o Fiscal de la Audiencia.

En un tercer momento estudiaré las principales tensiones que sufrieron las relaciones de los Protectores con otros funcionarios y con los mismos naturales. Los Protectores partidarios, por una parte, se veían presionados por las autoridades de los pueblos y por otra eran acusados por los indios, quienes no los consideraban eficaces.

## 2. Aspectos Fundamentales contenidos en un Pleito de Indios.-

Los procesos de indios<sup>23</sup>, contenían prácticamente los mismos pasos. Para tener mayor comprensión acerca del procedimiento que se seguía en un juicio de indios, veremos los puntos fundamentales:

### Petición del indígena para su defensa.-

Tanto si las dos partes involucradas en el conflicto estaban constituidas por población indígena, o si el pleito se daba entre un natural -o toda la comunidad- contra un miembro de otro grupo social del territorio, (bien fuese español, mestizo, mulato o negro), el primer paso a seguir era la presentación de un memorial del indio o del Cacique a nombre de la comunidad ante el Protector Partidario. En este memorial se especificaría claramente cuál era el motivo que originaba el litigio y el funcionario establecía la importancia del hecho y si ameritaba su defensa. Es decir, el Protector podía rechazar un caso si

---

<sup>23</sup>. Los casos analizados en el presente trabajo han sido investigados en su totalidad en el Archivo Histórico Nacional de la ciudad de Quito, por lo tanto son procesos que por apelación llegaban a la Real Audiencia, o que eran considerados casos de corte. También se incluyen los pleitos ocurridos en las cinco leguas alrededor de la ciudad, que pertenecían a su jurisdicción

consideraba que no era lo suficientemente claro o no existían las pruebas para su defensa.

#### Representación del Protector.-

Como un segundo paso, el Protector Partidario, o el General -si la causa se presentaba directamente a él, o por apelación a la Audiencia- reproducía el memorial del indio sin hacer prácticamente ninguna variación, con el fin de que el Tribunal que emitiría posteriormente el fallo, "diera lugar" al pleito. La representación del Protector se entregaba conjuntamente con el memorial del indio y el auto emitido anteriormente si el caso era por apelación.

Petición de la Audiencia a las Autoridades del Corregimiento para la ampliación de las pruebas a través de la Documentación y de la observación tangible del hecho.-

Si el pleito se llevaba por apelación a la Audiencia, se pedía a la autoridad que había dictado la primera sentencia para que remitiera todas las pruebas recogidas hasta el momento, e incluso pedían su ampliación a través de nuevos testimonios y de "vistas de ojos":

"Que se junten dichos instrumentos con estos autos y que originales se vuelvan al dicho corregidor y para que con ellos en las manos y testigos que nuevamente se examinen y una y otra parte se haga vista de ojos con asistencia del Protector de Naturales de esa ciudad y cura doctrinero y fecha se remita a esta Real Audiencia. (AHN. I. 5;1654-24-II).

#### Presentación de las Pruebas y Testificaciones.-

De acuerdo con el tipo de conflicto y su importancia, las pruebas podían variar. En casos de pleitos por tierras, se pedían

escrituras o el testamento que acreditara su pertenencia. También se exigía la declaración de los vecinos y testigos y por lo general se hacía una visita presencial al lugar del conflicto. En caso de reclamo por extorsiones fiscales eran requeridos los comprobantes de lo tributado en cada tercio, como las listas de los padrones y numeraciones del pueblo, y la testificación de otros miembros de la comunidad; Si lo que se pretendía era la exoneración del tributo por haber llegado a la edad límite (50 años), era requisito la copia de la fé de bautismo; si el motivo era la incapacidad física, se presentaba la certificación médica. Iguales pruebas se solicitaban para la exoneración de la mita.

En caso de malos tratos de autoridades, si la agresión había sido física se constataba presencialmente o haciendo comparecer a los testigos del hecho. Y si el motivo había sido abuso de poder, se citaba a las partes y a los testigos del conflicto para que expusieran sus motivos.

En las testificaciones, como era común, primero se hacían las preguntas generales a que obligaba la ley, y posteriormente los Protectores elaboraban un cuestionario que se refería directamente al asunto del litigio.

Vista del Señor Fiscal.-

Antes de emitir la sentencia final, y ya reunidas todas las pruebas, la Real Audiencia pedía que el señor Fiscal, como representante del pensamiento de la Corona, diera su posición ante el pleito, proponiendo cual debería ser el fallo del Tribunal. Cuando el Fiscal era el mismo Protector de la

Audiencia, es decir entre 1563 y 1642, una de las objeciones que se hacía a la Corona era que al tener que defender los intereses reales y al mismo tiempo apoyar al indio en sus peticiones sobre disminución en la tasa de tributos o en lo concerniente a servicios personales, no podían cumplir con eficacia las dos funciones, pues corrían el riesgo de inclinarse ante los intereses de la Corona, desprotegiendo al natural.

Auto o Sentencia final.-

Terminado todo el procedimiento, recogidas las pruebas y vistos los testigos, el Tribunal dictaba la sentencia final a la que se podía apelar si una de las partes quedaba inconforme con la decisión del jurado. En caso de apelación, la primera sentencia podía ser revocada, o se mantenía la determinación del primer auto, quedando el asunto como "sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada" sin tener derecho a objetar nuevamente ante los tribunales. Una segunda apelación solo era posible en casos de gravedad.

Diligencias finales del Protector.

Como última parte de algunos expedientes se encuentran las últimas diligencias realizadas por el Protector cerrando el caso. El funcionario acompañaba a los naturales para que se les entregara la real provisión si este fuere el caso, o a las acciones de reposición o de entrega a los indios de los bienes en litigio.

La duración de los pleitos variaba de acuerdo a la magnitud del problema. Aunque la norma era el que se llevaran a cabo por



audiencia sumaria y a la mayor brevedad, no siempre se cumplía. Los conflictos que mas tardaban en resolverse eran aquellos cuya causa estaba motivada por despojos de tierras. Podían durar de un año en adelante, acaeciendo que en medio del pleito muriera una de las partes involucradas con lo cual sus herederos quedaban encargados de continuarlos. Las causas por abusos de autoridad tardaban en sentenciarse, procurando recoger el mayor número de pruebas antes de deponer al funcionario. Las peticiones sobre exoneración de tributo eran resueltos con mayor brevedad, especialmente a partir de la orden dada por el Presidente para que en las áreas mas lejanas de la Audiencia los pudieran resolver los Gobernadores, Corregidores y otros Jueces principales. Les estaba prohibido a los Alcaldes Menores aprobar este tipo de solicitudes. (AHN/Q. I. 109; 1783-13-1).

### 3. Análisis en el trascurso del tiempo de los pleitos de indios.

#### Análisis de un Pleito por tierras, entre indios en el S. XVI.-

Cuando en el año de 1578 se presentó un conflicto entre Diego Cutehin y Joana Tipe, indios encomendados en las cercanías del pueblo de Chambo (Riobamba), el motivo estuvo centrado en la posesión de las tierras denominadas "Tipipala" cuya extensión era de 38 brazas de ancho y 50 brazas de largo<sup>24</sup>. Los dos sujetos

---

<sup>24</sup>.Para los inicios de la época colonial se utilizó como medida de longitud la braza equivalente a 1.68 mts. Posteriormente se utilizaron como medidas agrarias la "caballería" cuya equivalencia variaba de acuerdo a la región y que aproximadamente correspondía a 60 fanegas o 3863 áreas; la hanega o fanega correspondía al espacio de tierra en que se siembra una fanega de trigo, (12 celemines); cada celemin es una medida de capacidad para áridos. (4 litros 625).

involucrados en el pleito se presentaron ante Alonso Gatbay, Alcalde Ordinario de la Doctrina. Este recibió sus declaraciones, concluyendo que por el testimonio verbal dado las tierras pertenecían a Diego Cutehin, poniéndolas en su posesión con amenaza de que si alguien le quitase la chacra o le perturbase en ella tendría una pena de 50 azotes y la vergüenza de ser trasquilado.

Gatbay en su condición de Alcalde podía conocer los pleitos civiles que tuvieran unos indios con otros, siempre y cuando no pasaran de 30 pesos de plata corriente. Su misión estaba cifrada en aplicar justicia de manera breve y sumaria, sin necesidad de dejar constancia escrita de los testimonios, pero sí la sentencia o determinación final (Lohmann, 1957: 510). Sus prerrogativas estaban definidas por la Presidencia de Quito, cuando señalaba qué casos le estaban vedados y cuales eran de su conocimiento:

...prohibiéndose el conocimiento de los pleitos que tuvieran unos caciques con otros, ni de indios particulares con dichos caciques, ni sobre tierras de un pueblo con otro, ni sobre cacicazgos pudiendo conocer los pleitos de chacras, que usurpan unos indios a otros de su distrito en que como queda dicho no han de escribir porque lo han de hacer brebe y sumariamente. (AHN/Q. FE. 2 L. 36; 1743. Fol. 189)

Junto a la figura del Alcalde se mantuvo la autoridad tradicional del Curaca o Cacique (término utilizado en el Caribe), que con el correr del tiempo se fueron fusionando<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup>. Lewis Hanke, en su artículo *CÓMO ESTUDIAR LA HISTORIA DEL DERECHO INDIANO* (1978: 29-30), retomando lo dicho por Louis G. Hakle, en "The Spanish Colonial Judiciary" (1951) hace referencia a las funciones que podían desempeñar los caciques, que básicamente se limitaban a atender casos criminales en primera instancia y asuntos civiles que involucraran sumas pequeñas.

El Alcalde pidió al indigena del conflicto que presentara la determinación dada por él, al Corregidor de Riobamba, quien le daría su mandamiento de amparo correspondiente. Los Corregidores además de refrendar las sentencias de las autoridades inferiores, actuaban como filtros que dirimían cuales eran los casos que por su envergadura deberían ser sancionados por una u otra de las instituciones jurídicas implantadas. Para evitar confusiones, en la Ordenanza 63 del Virrey Toledo se estableció que no se aceptara la visita de los indios a las Reales Audiencias, sin la firma del Corregidor. (Lohmann, Ibid:561-562).

Posteriormente, y antes de llegar la determinación del Alcalde al Corregidor, Diego Cutehin presentó la sentencia del caso a don Hernando Guaraca, Alcalde Mayor de los naturales del partido de Riobamba, quien resolvió que ni los Principales ni los hijos de los Caciques cambiaran la determinación dada por el Alcalde de la Doctrina y se le dejase cultivar y labrar tranquilamente en las tierras de "Tipipala"; más si alguno tuviese algo en contra de esta medida lo hiciera conocer a cualquier delegado de la justicia, y de no ser así se le castigaría con una multa de 20 pesos para la armada del Rey. (AHN/Q. I. 1. 1579-29-VII)

La sentencia del Alcalde Mayor fué dictada el 16 de noviembre de 1578 y ratificada mas tarde por el Juez de Comisión y Visitador del Partido. El 2 de Febrero del año siguiente, compareció Diego Cutehin ante el Corregidor de Riobamba y pidió que fuese guardada la Real Provisión que presentaba sobre la

posesión de las tierras y que así se cumpliera. Don Andres de la Peña, Corregidor de Riobamba resolvió que:

"en nombre de su Majestad amparaba al dicho Juan Cuehin en las chacaras contenidas en esa Real Provisión, jurando para que ninguna persona se las quite ni perturbe en ellas, pena de 20 pesos para la Camara." (Ibid. I.1. 1579 s.fol).

El proceso no terminó allí. El 28 de junio de 1579, en audiencia pública, se presentó la petición del Diego Cutehin, ante el señor Presidente y Oidores, pidiendo una nueva provisión de amparo sobre las tierras de "Tipipala".

Las Audiencias habían sido creadas específicamente como Tribunales de justicia y debían darle prioridad a los pleitos de indios, por la condición de inferioridad que les atribuía el Estado Colonial. Primero fueron instaladas como organismos colegiados que trataron de implantar justicia acortando los procesos que se seguían en los remotos Tribunales de La Española o en la Metrópoli. Posteriormente se puso a su cabeza un Presidente, bajo la dirección del Virrey y los Oidores que se encargaban de conocer las "apelaciones, agravios y querellas de sus provincias" (Góngora, 1951: 57).<sup>24</sup>

El 31 de Julio del mismo año, la contrincante Joana Tipe pidió ante el mismo organismo que se le suspendiera al indio la Real Provisión y se librara una en favor de ella, quien a su vez estaba asesorada por un Defensor colocado por la Audiencia, Joan de Rojas, al cual tenía derecho en su condición de india. Su

---

<sup>24</sup>.Para el conocimiento de todas las Instituciones Jurídicas y administrativas de la colonia se puede consultar la obra de Mario Góngora citada en la Bibliografía final.

gestión como Protector, no es muy nítida durante el pleito, quedando como un mero representante legal de la querellante, lo que nos permite establecer que si bien la Corona dictó la Cédula Real implantando los Protectores de Naturales a partir de 1563, aun en 1579 no era una figura muy definida.

El 17 de Agosto de 1579, el Licenciado Ausbay pidió que la información sobre el caso fuese complementada por el Corregidor del partido<sup>27</sup>, y en esta oportunidad se tomase testimonio a cada una de las partes ante Escribano y nuevamente se presentaran a la Audiencia de acuerdo a las determinaciones del derecho. El plazo para que se dieran los testimonios sería de 30 días y los litigantes estarían presentes para firmar, jurar y conocer los testigos de la parte contraria.

No sabemos cuál fue la sentencia definitiva de la Audiencia ante el caso analizado, pues el expediente simplemente llega hasta después de haber pasado el período destinado a la sentencia de prueba, cuando Joan de Rojas, Defensor de la india, pidió corriera el término de nuevo por no haber podido levantar los testimonios. Sin embargo a través de él hemos podido percibir cómo se llevaba a cabo un pleito entre indios, en el período temprano de la época colonial: la presencia de las autoridades locales, la apelación ante la Audiencia, máximo

---

<sup>27</sup>. Cuando la Audiencia consideraba que no había suficientes argumentos para setenciar la causa, la remitía nuevamente a la autoridad local, o se exigía una "vista de ojos". Pidiendo que la nueva información se enviara nueva. Muchos de los pleitos de la época llegan hasta este punto, quedando incompletos.

Tribunal de justicia, la ausencia del Protector General de Naturales y la muy difusa figura de un Defensor de indios.

veamos ahora cómo se llevaba a cabo un pleito sobre tierras un siglo mas tarde.

Análisis de un Pleito por tierras entre una comunidad india y un español en el Siglo XVII.-

En el pueblo de Aloa, jurisdicción de Quito, el 3 de Noviembre de 1691 se hizo una petición directamente ante el Protector General de Indios, Licenciado Aybar y Eslava, por ser un pleito entablado por toda una comunidad, al cual no tenían acceso sus Alcaldes. La petición se hizo por parte del Gobernador, Caciques y comunidad del pueblo de Santa María Magdalena con el fin de impedir la composición de tres caballerías de tierra por parte de Doña Margarita Calderon, española, alegando los indios que los terrenos comunales eran de su propiedad desde tiempos inmemoriales.

El Fiscal- Protector señaló como primer argumento en defensa de los indios, que la composición de tierras no podía hacerse en perjuicio de los naturales de tal manera que antes de llevarse a cabo este procedimiento debían ser oídos y vencidos mediante un juicio. Propuso que el Corregidor del partido testificara si eran tierras de comunidad, y que utilidad les daban.

El Licenciado Aybar pidió a los indios del pueblo de María Magdalena que presentaran una probanza acerca de la antigua posesión de las tierras y el justificaría a su vez la necesidad que tenían de ellas, por ser un lugar de gran importancia para el

beneficio del pueblo, en cuanto allí se extraían las maderas que necesitaban para realizar sus oficios, poder sustentarse y pagar las imposiciones tributarias.

Otra argumentación mas esgrimida por el Protector se basaba en las posibles dificultades que acarrearía la introducción de españoles y mestizos en tierras de indios, siendo esta acción contraria a todas las disposiciones legales que amparaban la posesión de los naturales. Lamentablemente la Audiencia no permitió la sentencia de prueba pedida por el Protector y declaró parte de las tierras realengas, dejando el resto en manos de la comunidad, a la vez que daba la orden para que se realizaran los pregones de venta por cuenta de su Majestad. El Protector apeló ante el Tribunal, pero en esos momentos se presentó un indígena de la comunidad alegando su propiedad y finalmente le fueron asignadas.

Durante el juicio, el Licenciado Aybar aprovechó para denunciar la postura de los Caciques a los que acusaba de ser injustos con sus subalternos:

...y debese presentar a V.S. el protector, que Don Tomas Gualpa Yupanqui y consortes son muy malos caciques y que tratan a sus indios con mas imperio que el Inga no dejándoles aprovechar de sus tierras de que ha tenido muchas quejas el protector de quien estos soberbios indios hazen poquisimo aprecio. (AHN/Q. I. 19; 1691-3-XI. Fols. 65 a 180.)

Como podemos ver, ya para fines del siglo XVII el Protector de Naturales tenía una posición protagónica en los pleitos de indios. Conocía cuáles eran sus necesidades y tenía la pretensión

de hacer cumplir las disposiciones reales, a la vez que mantenía una posición crítica frente a la misma comunidad indígena.

Análisis de un pleito por Tierras entre una india y la Cofradía de San Lucas (de la que hacían parte el Cacique, el Cura y el Síndico del pueblo). Siglo XVIII.-

Consideremos ahora un caso de fines del siglo XVIII, ocurrido en la población de Ilapo, jurisdicción de Riobamba, entre María Flores, de una parte, y Joan Guijarro, de la otra, quienes se enfrentaron por 4 caballerías de tierra denominadas "Cayuan", "Ducairum", "Cumapala" y "Silpate" que estaban en posesión de la india, pero cuyos oponentes las reclamaban como parte de la Cofradía de San Lucas.

El proceso siguió prácticamente el mismo trámite que los casos anteriores. Las partes acudieron ante el Alcalde Ordinario, quien se pronunció a favor de Doña María Flores, dejando de lado la súplica que hiciera la parte contraria. Ante esta determinación Joan Guijarro, iniciador de la causa en asociación con el Cura, los Caciques y el Síndico del pueblo, pidieron al Corregidor de Riobamba, Manuel Pontón, para que se librara una Real Provisión compulsoria y de emplazamiento.

Debido a las hostilidades que sufría por parte de sus adversarios, la india había pedido la defensa del Protector de Naturales de la villa, pero según declaraba se había negado ayudando a las partes contrarias. Bernardino Hurtado, Protector de Naturales del partido, era amigo personal de uno de los oponentes de la india y durante 7 meses no le había prestado



ninguna ayuda. El Escribano le había rechazado 18 pedimentos presentados por el Protector en mención, al no cumplir con los requisitos básicos del derecho.

Al llegar ésta queja al Dr. Salazar, Protector General de Naturales de la Audiencia y residente en Quito, se le adjudicó a Joaquín Ortiz como su Defensor. Todas estas dificultades fueron prolongando el pleito. Al año de haberse iniciado el conflicto (11 de agosto de 1779) ocurrió un acontecimiento que influyó en el desenvolvimiento de este: el retiro del pleito de Joan Guijarro, uno de sus iniciadores y quien había tenido las tierras en arrendamiento.

Al entregarlas renunció a continuar la causa, ofreciendo pagar las costas que debiere. Las autoridades aceptaron su retiro, pero enfáticamente se pronunciaron en contra de cualquier participación en el litigio, que pudiere tener de esa fecha en adelante.

Nueve días más tarde, en Riobamba, se dictaba el Auto definitivo amparando a Doña María Flores en la posesión de las cuatro caballerías de tierra y añadiendo:

"que se le ha despojado de la primera posesión judicial sin ser vencida en fuero de derecho, pagándole las costas procesales los despojadores, dejándole el derecho a salvo a don Bentura y Xassinto Lanlan, caciques del dicho pueblo de Ilapo, a que en juicio petitorio pidan lo que convenga. (AHN/Q. I. 104; 1779-18-IX).

Contra la sentencia apelaron ante la Audiencia el Cura y el Cacique del pueblo, la cual fue aceptada en Septiembre de 1779.

En Octubre del mismo año, un nuevo Protector de Naturales representó el caso, alegando en favor de la india la herencia que

había recibido de Doña Marta Curipalla, abuela de la litigante e hija de Don Manuel Callai, Cacique y Gobernador que había sido de ese pueblo. No obstante, la Audiencia revocó el auto pronunciado en esa causa por las autoridades de Riobamba, y entregó a los Caciques las tierras en disputa. (Oct. 7 de 1779). El Protector de turno, Doctor Merchante, apeló en favor de la india, dándose un nuevo fallo a favor de la Cofradía de San Lucas del pueblo de Ilapo y concluyendo el juicio de manera desfavorable para la india.

#### 4. Relación del Protector con otras justicias Locales.-

La relación de los Protectores de Naturales con las otras autoridades locales estuvo atravesada por fuertes tensiones, producto de las rivalidades generadas por la fuerza del poder, y por la jurisdicción sobrepuesta que se daba entre los funcionarios administrativos y judiciales, no sabiendo a ciencia cierta hasta donde llegaba la autoridad de cada uno; no en pocas oportunidades se dieron enfrentamientos directos por denuncias presentadas por los Protectores, en su ánimo de evitar los atropellos que recaían contra un indigena o toda la comunidad.

Dos acusaciones de orden general, se vislumbran a través de los documentos analizados: Una proveniente de sus defendidos, acusando a sus abogados de vínculos y acuerdos con las otras autoridades locales, impidiéndoles el análisis imparcial de los hechos, y por ende la falta de aplicación de la justicia. Otra, nacida de los mismos Protectores o del resto de autoridades,

producto de enfrentamientos y desacuerdos en el proceder frente a los naturales.

Los indios se quejaban con frecuencia de la unión existente entre las principales autoridades, el Protector y el patriciado de los pueblos, prefiriendo exponer sus causas ante la Real Audiencia. Temían que los Corregidores, sus Lugartenientes y Alcaldes, terminaran dando sentencias a favor de sus conocidos o simpatizantes. De no ser así, lo que proveían a través de los autos no lo ponían en ejecución, si no era de su conveniencia. Esta era la causa de reclamo de Doña Leonor Piro en la Población de Nambacora, Jurisdicción de Loja (AHN/Q. I. 2; 1629-26-X) que no obstante haber obtenido una Real Provisión por parte del Corregidor, amparándola en sus tierras contra Baltazar Gonzales, de origen portugués y amigo de la autoridad, pasaba el tiempo sin que la medida se llevara a efecto. Decía la india:

"... por ser este hombre muy favorecido ansi por el dicho vuestro corregidor, como por el protector de naturales y con su consentimiento y asistencia y licencia que para ello dió el dicho corregidor, obligaron a la dicha doña Leonor Piro, una de estas tres hermanas, a que ella sola otorgase escritura de arrendamiento de todas estas tierras..." (AHN/Q. I.2. Ibid)

Otro caso similar al anterior se dió finalizando el S. XVII, cuando en Pungalá (Riobamba), don Lorenzo Culla y familiares se presentaron ante la Real Audiencia para alegar una querrela de despojo contra Joseph Ruiz, mayordomo de la hacienda del capitan Phelix de Velasco, quien pretendía hacer aparecer las tierras como realengas, argumento continuamente usado para

expropiar las tierras de Indios. Los naturales se quejaban de la inoperancia de las autoridades del pueblo diciendo::

"...exigimos por nuestro tribunal esta Real Audiencia, haciendo caso de Corte, que en ella puedan pedir contra nosotros, y no lo hagan contra las justicias de la dicha villa, porque la hacen a contemplación de los hombres ricos y no somos oídos por naturales miserables y pobres sin amparo alguno mas de el de los señores presidente y oidores de esta real chancilleria y en esta consideracion a V. M pedimos (...) haciendo caso de corte pues por indios desbalidos y menores nos toca por derecho" (AHN/Q. I.20; 1692-13-II. Fols. 2 y ss.)

La Audiencia contestó afirmativamente al escrito de los indios, pero haciéndoles saber que su causa debería ser tramitada ante el Protector de Naturales para ser admitida en el Tribunal.

Otro caso denunciado por los indios acaeció en la Hacienda de Pachusala (Latacunga), propiedad del Marqués de Maenza, a raíz de los maltratos que recibían. El aspecto curioso en este proceso radicaba en las noticias dadas a conocer por los indios, acerca del sometimiento en que el Marqués tenía a todas las autoridades locales:

"...que no hace aprecio al corregidor, sino antes manda al corregidor, protector y escribanos, ni hace aprecio los despachos de la Real Audiencia, de el señor presidente, ni las defensas de vue señoria a dado firmado de su nombre." (AHN/Q. I. 75; 1760-22-VIII)

Y continuaban declarando detalladamente los oprobios cometidos: cómo el marqués encerraba a sus trabajadores en cárceles privadas, haciendo caso omiso de las disposiciones reales; no dejaba en libertad a los indios que ya habían sido indultados del trabajo en los obrajes, llevándolos por la fuerza hasta otras haciendas de su propiedad, donde eran condenados a

trabajar ilimitadamente. El Dr. Herrera, Protector General del momento, recibió los cargos dados por los indios de la Hacienda, atribuyendo la culpabilidad de tales hechos al Corregidor del lugar, quien por no dar pronta información al Protectorado, había permitido todas las irregularidades .

En el documento el Dr. Herrera se extiende ampliamente, explicando todas sus obligaciones como Protector: el amparo ante las quejas de los naturales, la prontitud en el despacho de sus pléitos, la reproducción de informes ante otras autoridades (Real Audiencia, Juzgados Eclesiásticos, Jueces Privativos de tierras etc.); las providencias y órdenes que debía despachar a todos los Protectores Partidarios y las cartas que continuamente habría de escribir a los Corregidores, Caciques, Gobernadores y vecinos, conducentes a la protección de los indios.

Con el propósito de poner fin a la situación, la Audiencia comisionó al Oidor Don Phelix de Llano para que averiguara el estado de los indios en la hacienda, mas el Corregidor Don Manuel Jijón informó al Tribunal las dificultades y limitaciones de esa determinación ya que el Oidor estaba hospedado en la hacienda del Marqués. Lo que permite darnos una idea de la corrupción de las autoridades, vinculadas a los mayores infractores de la ley. El mismo Protector viajó a Latacunga y se hizo cargo extrajudicialmente de la investigación, llevando a la Audiencia un informe de los desarreglos que había logrado notar en las haciendas del Marqués.

Mas desconfiados resultaron los indios de Jipijapa, que ante la corrupción de sus autoridades enviaron un memorial al Virrey de Santa Fé, (para ésta época la Audiencia hacía parte de ese Virreinato) para ponerle en conocimiento de sus causas, quejándose de:

"las vejaciones, estorciones e inpiedad de los corregidores, thenientes, jueces de comisiones, visitadores y aun de los mismos curas doctrineros y en este tiempo ha procurado el protector favorecer extrajudicialmente a los expresados individuos... "(AHN/Q. I. 105; 1780-25-VII).

Además manifestaban irregularidades de las autoridades en aspectos tributarios, como el empadronamiento que hacian los Corregidores de los indios oriundos de Jipijapa en otros pueblos, creándose confusiones al momento de la cobranza, o declarando fácilmente mestizos a los hijos de los indios, en perjuicio de la Real Hacienda.

El Virrey pidió a la Presidencia de Quito que se encargara directamente de remediar las acusaciones de los naturales, a la vez que dió orden para que se posesionara como Protector General don Joseph de Herrera, quien de acuerdo a las testificaciones de los indios estaba haciendo mucha falta en la Audiencia.

Hemos podido apreciar hasta el momento algunos casos en los que se evidencia la vinculación de los Protectores, especialmente los partidarios, con las demas autoridades de los pueblos, participando de la corrupción e impidiendo la ejecución de la justicia. Pasaremos ahora a presentar el reverso de la situación: la denuncia y enfrenamiento a que fueron sujetos algunos protectores en procura de cumplir con su labor.

El Protector de Naturales de Guayaquil, Cristobal López, se quejaba ante la Audiencia acerca de la actitud de los Curas Doctrineros del sector, quienes amparados en sus poderes eclesiásticos abusaban de los indios quitándoles sus mercaderías para venderlas a mejor precio a los comerciantes sin que los Protectores lo pudieran impedir, con la amenaza de imponerles la pena de excomunión. Al mismo tiempo, el Protector denunciaba que la visita de Fray Francisco de Sánchez tampoco había resuelto el malestar de los indios, pues el sacerdote en vez de visitar los pueblos reunía a los naturales en su convento y estos no habían podido expresar sus quejas por falta de Jueces Defensores. (AHN/Q. FE.1 L. 13; 1639-II. Fols. 7 a 9).

Fray Joan de Aguirre, Cura de la orden de predicadores, también fue acusado por Domingo Quinchigua, indio del pueblo de Oas, de los Quijos (Napo), ante el Protector General de Naturales por haberse aliado con el Encomendero del lugar<sup>20</sup> trasladando a los indios ocho leguas mas adentro del Rio, con el fin de que extrajeran el oro del lugar. (AHN/Q. I. 16; 1687-15-XII. Fols. 14 y ss). El Encomendero, Bernavé del Castillo, era a su vez Subteniente General, y acompañado de Carlos Castillo, Justicia Mayor del pueblo, había emprendido la acción con el Cura

---

<sup>20</sup>. Los encomenderos, unidos a los corregidores y hacendados eran quienes mas agravios cometían a los indios. Cobraban excesivas tasas de tributos, no pagaban los trabajos de los indios, no les daban su tiempo de descanso, y los sometían a fuertes trabajos corporales. Estas eran algunas de las denuncias permanentes que hacían los protectores. (AHN/Q. I.24;1700-11-X).

que se hacia pasar por Coadjutor de ese pueblo, aunque en realidad lo era de la ciudad de Avila.

En razón del cambio de lugar los indios habían perdido las sementeras y estaban expuestos a combates con sus vecinos "indios infieles y de guerra"; pedía el Protector se prohibieran estos servicios personales que eran sancionados por la ley, devolviéndolos a sus tierras, a la vez que los Encomenderos mencionados se ajustaran a la tasa de tributo colocada por el Presidente. El decreto expedido aceptó las peticiones del Protector, impidiendo se siguieran cometiendo los actos ilícitos que las autoridades locales estaban favoreciendo.

Igualmente el Protector impedía la ejecución de sentencias dictadas por las autoridades menores, si estas no eran de su dominio. Cuando el indio Mateo Fernández fue llevado preso por el Corregidor de Latacunga, acusándole de haber dado muerte a Nicolás Chito, la autoridad dispuso que debido a la inseguridad de la cárcel se le debía de aplicar la pena de muerte. El Protector de Naturales, Pedro de Maldonado, se opuso a esta determinación pidiendo apelación a la Audiencia, la que contesto:

"Apersívase al corregidor de Latacunga que en semejantes casos observe el dar parte a esta Real Audiencia que sin ella no execute pena capital ni otra corporal so pena que se haga la demostración que convenga" (AHN/ Q. I. 18; 1690-20-IX).

Los enfrentamientos entre los Protectores y las autoridades desembocaban en amenazas que recibían los primeros, al mantenerse firmes en sus denuncias. Este era el caso de Don Gaspar Suarez,



Protector de la ciudad de Loja, quien ante las amenazas que recibía de Don Juan Carrión y Merodio, Alcalde Ordinario de esa ciudad, expresaba:

"...me veo precisado a la defensa de dichos naturales de que ordinariamente semejante protectores experimentan malas voluntades y teniendo yo estas por ciertas y que alguno de los alcaldes ordinarios de esta ciudad, por si o en defensa de sus parientes pueden bejarme y molestarne he acordado en esta ocasión solicitar a Vuestra Real Alteza despacho de inhibitoria para que los jueces ordinarios de esta dicha ciudad no puedan conocer de mis causas" (AHN/Q. FE 8. L. 20; 1714. Fol. 21 y ss.)

Continuaba el Protector narrando cómo el Alcalde Ordinario le había metido en la cárcel pública, registrándole su lugar de vivienda con la intención de sustraerle los datos sobre las causas que llevaba adelante, siendo estas acusaciones confirmadas por los oficiales de la Real Hacienda de la ciudad de Loja, quienes declaraban a Carrión y Merodio una persona no grata "que ha tomado autos pertenecientes al Escribano para que no puedan dar cuenta de los excesos que se cometen en Loja" (AHN/Q. Ibid. Fol 24 y ss). La Audiencia obligó al Alcalde Ordinario a devolver los autos que había sustraído y le amonestó frente al buen trato que merecían las otras autoridades del lugar.<sup>29</sup>

La tarea de los Protectores, era pues una tarea difícil y que suponía de un alto grado de imparcialidad y de honradéz. Como es comprensible, la institución en referencia contaba con todo tipo de personal y no se sustraía al ambiente de corrupción y de

---

<sup>29</sup>. El Protector de Naturales tuvo que enfrentarse a todo tipo de autoridades con el fin de amparar a los indios que estaban a su cuidado . Al respecto se puede consultar:AHN/Q. FE.33.L.93; 1775. Doc. 3582; I.128; 1790-17-VIII; I.24;1700-11-X; FE.13.L.36; 1743.Doc. 1296.

ilegalidad que se vivió en la Colonia. Por otra parte la mentalidad de la época y el nivel de preparación de los miembros de la Protectoría permitió un tipo de actuación que visto a la luz del presente siglo es reprobable. Algunos Protectores Generales manifiestan una mentalidad bastante amplia y una percepción de la comunidad autóctona real, producto probablemente de su continua vinculación con su problemática. Sin embargo al leer los documentos quedan muchos interrogantes sobre los alcances de la función de los Protectores y sobre los intereses que los movieron en su actuación.

##### 5. Acusaciones a protectores.-

Algunas autoridades se quejaban del poder que lograban los Protectores en su defensa de los indios. El Cura de Peripe, Jurisdicción de Riobamba, en 1790, fue acusado por Gabriel de Guevara Ulpo acerca de los gravísimos excesos que les cometía. La defensa argumentada por el Cura se dirigió a considerar las acusaciones del indio como producto del odio que le tenían tanto el Corregidor como el Protector, que aprovechando su poder y cabida en Riobamba, sedujeron a la feligresía en su contra. Se refería a su enemistad con el Protector, como la causante de todo, ya que les era muy fácil remover el mundo, a razón de que sus protegidos, los indios, los tenía en la siguiente consideración: "por su imbesilidad son materia dispuesta para cualquier empresa" (AHN./Q. I. 128. 1790-12-VII).

Pero no sólo las autoridades coloniales se quejaron de algunos Protectores de Naturales. También los Caciques llevaron

sus quejas ante la Audiencia. Sus disgustos provenían fundamentalmente por la negación de éstos a seguir sus casos dejándolos sin su auxilio.

Sin embargo, el caso mas sonado de la época debió ser el protagonizado por el Dr. Juan de Luján y Bédia, quien siendo Protector General en 1730 fue acusado de propinar unos azotes al Cacique de Tumbaco Don Vicente Cachiguango; la causa, debido a su gravedad, atravesó todos los Tribunales hasta llegar al Rey. Veamos como se sucedieron los hechos: En 1730 se presentaron ante el Protector General, cinco indios, llamados "Vilanas", naturales del pueblo de Guayllabamba, y connaturalizados en el de Tumbaco, pidiendo se les liberase de la mita a que les quería someter don Jacinto Gonzáles en ese pueblo.

Seguidos todos los trámites correspondientes, la Audiencia en vista de la condición de forasteros de los indios, les dejó libres de la mita. Sin embargo, el Cacique Don Vivente Cagiguango no acató la determinación del Tribunal, declarándolo el Protector como desobediente, y aplicándole como castigo la suspensión del oficio y la pena de cárcel por seis meses en la ciudad de Quito a donde debía presentarse.

No lo hizo así el Cacique, y el Dr. Lujan envió un emisario, Bentura de Zepeda, hasta el pueblo de Tumbaco a fin de darle a conocer al indio la determinación. Cachiguango le comunicó el asunto a Xavier González, hijo del dueño del obraje, quien castigó al ministro enviado por el Protector con cincuenta azotes y le encerró por día y medio en una cárcel del obraje.

Puesto el Protector en conocimiento de los hechos, dió aviso al Presidente de la Audiencia del que no recibió respuesta, y al Virrey del Perú, quien mandó al Presidente para que castigara el atrevimiento de Don Xavier González; citándolo el Protector a comparecer en la ciudad de Quito, respondió el rebelde:

"que no siendo orden de vos el presidente, no la debió obedecer, y que respecto de ser matheria tan nimia el que un indio se le enterasse o no de quintto en la hacienda de Tumbaco o hubiesse de correr libre en la de una mujer pública y escandalossa, cuyo intento se solicitaba patrocinar, no podía llamar exceso el cometido por que también le dio motibo a el con lo mucho que se desbergonzó el dicho Zepeda" (AHN/Q. Pre. 12 L. 31 Fls.23 y ss)

Ante la insolencia del hijo del dueño del obraje, quien aprovechó la circunstancia para acusar al Dr. Luján de amancebamiento público, fue puesto preso y el Protector se traslado a Tumbaco para tomar parte en el pleito. Estando allí, el indio acusó al Protector de haberle amarrado en el patio de la casa donde se hospedaba y obligándolo a que sus acompañantes le dieran 50 azotes. El testimonio de este castigo se levantó en una sumaria con los indios del mismo pueblo, lo que le parecía al Rey insuficiente para condenar al Dr. Luján. Pidió que por la gravedad de la acusación, se sustanciara y concluyera la causa, dándole cuenta de sus resultados (AHN/Q. Pre 11 L. 30. Fol. 29).

El Protector, por su parte, reclamaba el que no se hubiera enviado al Consejo de Indias los autos originales del asunto, ya que de ser así, el culpado hubiese sido el indio. Alegaba que no había vulnerado la jurisdicción real, siéndo su atribución el ponerlo preso en la cárcel, como estaba proveído en la Ordenanza 11, Libro 2, Tit. 14 del Virrey Toledo. Además al ser al mismo

tiempo Fiscal de la Audiencia, le permitía ejecutar prisiones en los casos que fuere necesario, negando en todo momento que hubiese mandado azotar al indio. Pedía al Rey que tomara información acerca de la calidad del Cacique, ya que bajo ese título se amparaban muchos mandones y ayudantes de cobradores de tributos:

"...se califica ser un noble cacique, y se exaltan las graves consecuencias que podrían resultar porque no se discurra según lo que oculta la distancia, que es alguno de los descendientes de la sangre real de los Incas del Perú, que residen en las Provincias del Cuzco y otras comarcas, los cuales usan del traje español, y del privilegio de traer armas, en conformidad de lo dispuesto en la ley 31, Tit. 1, Libro 6, sino uno de baja esfera que regularmente se intitulan caciques en esta provincia;" (AHN/Q. I. 43; 1730-1-III).

Finalmente, presentaba un memorial de todo su trabajo durante el tiempo que había ejercido el Protectorado: los hospitales, escuelas, y demás obras realizadas, especialmente las que concernían al adoctrinamiento de los naturales. El proceso duró 5 años, desde 1729 hasta 1734, en que el Rey declaró "no haber motivo para las molestias, vejaciones y notas denigratorias que se han hecho a Don Juan de Lujan y Bedia" (AHN/Q. FE.12.L.31. Fols. 23 y ss.), poniendo más bien en evidencia la falta de omisión del Presidente al no haber tomado parte, junto con el Alcalde Ordinario, en el caso contra el Ministro Togado, y haber hecho varios recursos al Virrey del Perú que podían haber sido resueltos por él, por su afán de excusar a Don Jacinto González y su hijo Xavier, por la amistad que les unía, multando a estos últimos en 200 pesos por la falta de respeto al Protector.

Las quejas fundamentales de los indios estribaban en que los Protectores no les querían defender, maniatados por los vínculos que les unía a las autoridades principales de los pueblos, o a los intereses de los poderosos ( I. 146; 1799 2-V), que estaban a favor de la parte contraria<sup>30</sup>, o que se ausentaban largos tiempos de los partidos imposibilitando la marcha de los procesos, como ocurrió en Guaranda en el año de 1790, cuando el Protector se fugó, siendo acusado de prevaricato por Manuel Coloma, Escribano Público, cobrándoles dinero en exceso para resolverles sus casos. El Protector a su vez se defendía diciendo que la razón para que el Escribano le acusara, era que pretendía para su hijo la posición de Protector de aquel partido.

Como hemos visto hasta el momento, los Protectores de Naturales fueron objetos de críticas y de acusaciones, pero como se ha dicho en otra parte de éste mismo capítulo, no se pueden hacer afirmaciones absolutas, ya que al estudiar los procesos de la época se puede apreciar que el 60.4% de los juicios representados por los protectores tuvieron una sentencia favorable. Un 31% de pleitos se encuentran sin sentencia final, por estar incompletos, o por haber sido remitidos nuevamente a las autoridades del pueblo donde se había originado el litigio

---

<sup>30</sup>. En el caso ocurrido en Latacunga, en 1799, los hermanos Tipanquiza se quejaban que su protector era hermano del de la parte contraria y estaban vinculados a los intereses del corregidor, obligándoles a entregar los documentos y amenazándolos con la cárcel y con castigos físicos. Por eso asistían ante la Real Audiencia. (AHN/Q. I. 146;1799-2-V).

con el fin de complementar las pruebas y ser estudiados por otras justicias, y solo el 8.3% fueron fallados en su contra.

Hemos de concluir, entonces, que los Protectores de Naturales, partícipes de los intereses y de las ambiciones propias del mundo colonial, permitieron al indio la utilización de los Tribunales como el lugar donde se lograba imponer la legislación de Indias e incluir a los naturales en el sistema dominante. Steve Stern refiriéndose a la utilización de la justicia colonial por parte de los naturales y al ambiente de corrupción, como a la aceptación de sobornos por parte de los funcionarios, comenta:

Para los pueblos andinos autóctonos, esas contradicciones (alianzas beneficiosas y corrupción), junto con un sistema jurídico asequible a sus reivindicaciones, representaba una posibilidad de defenderse en torno a cuestiones relativas a la mano de obra, las tierras y los tributos. Los indios advirtieron una posibilidad y la aprovecharon. (Stern, 1986: 195).

Las sociedades autóctonas fueron incrementando cada vez más sus peticiones ante los Protectores, como el mecanismo que les permitía asegurar sus derechos, que si bien no eran los que habían gozado durante su vida independiente, eran aquellos que las nuevas condiciones coloniales les ofrecían. En definitiva hicieron uso de la justicia española como medio de conseguir sus derechos ante la imposibilidad de enfrentarse directamente a su dominio.

A continuación analizaremos la problemática social en la Audiencia, a través de los juicios representados por los Protectores de Naturales. Es de recordar que en su labor no sólo se encargaban de la defensa de casos particulares o de

comunidad. También presentaban algunos memoriales que partían de sus propias observaciones con el fin de transformar las condiciones de los naturales; algunos de estos también se estudiarán mas adelante.



## CAPITULO III

### LOS PROTECTORES DE NATURALES FRENTE A LA PROBLEMATICA INFIGENA: LOS CONFLICTOS POR TIERRAS.

#### 1. Introducción

A partir de este capítulo se estudiarán los principales tipos de pleitos representados por los Protectores de Naturales en la Audiencia de Quito durante los siglos XVII y XVIII. Este análisis nos permite establecer cuales fueron las circunstancias mas conflictivas que atravesó la población indígena de la Audiencia, y solo se plantea como una puerta abierta a futuras investigaciones, ya que el presente estudio es solo una pequeña muestra representativa de toda la riqueza contenida en los fondos documentales que hoy se conservan en los Archivos de lo que otrora fuera la Audiencia de Quito.

Al mismo tiempo, esta parte del trabajo nos servirá como ejemplo para conocer los principales tópicos en que se desenvolvía la actividad del Protector de Naturales, como funcionario expresamente creado para hacer cumplir la abundante legislación tendiente a la protección de los indígenas entendida a la manera de quienes regentaban el Imperio Español en América, y en nuestro caso mas concretamente en la Audiencia de Quito.

## 2. Pleitos Representados por el Protector de Naturales en la Audiencia de Quito.-

Cuáles fueron las causas mas frecuentemente representadas por el Protector de Naturales?

Las causas promovidas por el Protector de Naturales son una manifestación de la problemática vivida por la sociedad autóctona de la Audiencia en los siglos XVII y XVIII debido al constante enfrentamiento con otros grupos sociales y nos permiten reconstruir las condiciones sociales y económicas que se vivían durante ese período. Atendiendo a las cifras ofrecidas por Robson Tyrer (1988: 80), la Audiencia contaba a comienzos del siglo XVII, con una población de 144.000 indígenas, ascendiendo -como una de las particularidades de la historia de este distrito- en 1660 a 230.000 indios y llegando a 273.000 en 1690. Los conflictos representados por los Protectores crecieron hacia 1650 en una proporción de 1.2 casos por cada pleito ocurrido en 1600 y aumentaron 10 veces más para el año de 1700. La población indígena entre 1690 y 1700 como consecuencia de terremotos y epidemias disminuyó en un 40%, sin que este fenómeno incidiera en las actividades de los Protectores, pero si en los tipos de conflictos. Los pleitos de naturales siguieron en un aumento constante hasta finalizar el siglo XVIII, haciéndose mas evidente su ascenso a partir de 1740. De éste momento en adelante los casos llegados hasta la Protectoría de Naturales fueron muy abundantes y variados. Para fines del siglo XVIII se nota una

descontento de parte de la población indígena a todos los niveles y un temor de las autoridades a las sublevaciones que estaban a la orden del día en las distintas colonias del imperio español. Si bien el conflicto en el siglo XVII presentó una cierta uniformidad que aparece en los expedientes como casos rutinarios sobre pleitos por tierras, imposiciones fiscales y malos tratos, en el siglo XVIII da la impresión que los naturales expresaban mas abiertamente sus querellas y la gama de conflictos se amplió notoriamente.

Se puede conocer a través de la documentación que la Audiencia tuvo años y décadas mas conflictivas (Ver Gráfico No. 1). Los finales de siglo y de década (especialmente del siglo XVIII) parecen ser períodos de mayor agitación entre la población indígena. El año de 1730 fue hondamente conflictivo y habria que buscar en otros estudios posteriores las causas que incidieron para que el conflicto se centralizara en ese momento. Posteriormente, al analizar los diversos tipos de causas, volveremos sobre el particular.

Durante el siglo XVII los pleitos por despojos de tierras fueron constantes y porcentualmente superiores a los del siguiente siglo. Este aspecto vendría a ser una particularidad de la Audiencia respecto a otros territorios del Virreinato, como el caso de Huamanga (Stern, 1988: 187) en que se registraron mayores conflictos por tierras en el siglo XVIII. Recordemos que en ambos territorios el crecimiento de la población fué inverso. La abundancia de la población indígena en el primer siglo pudo

ser la causa principal de ésta forma de conflicto, además es importante recordar que en ese momento estaba en todo su auge el proceso de composición de tierras donde terrenos comunales de los pueblos de indios fueron objeto de la usurpación de los colonos. Los pleitos por tierras se acrecentaron en las décadas del 80 y 90 del siglo XVII y se atenuaron posteriormente en 1720. El abandono de los pueblos de naturales después del terremoto de 1698, y las epidemias de viruela y sarampión de 1693 que afectaron las zonas mas densamente pobladas del distrito, como era la región de Riobamba, pudieron ser las causantes de éste fenómeno. Mientras que en el siglo XVIII el ensanchamiento de las haciendas y las compras de tierras por parte de mestizos y españoles fueron los principales motivos de pleito.

Es lógico pensar que si la población indígena decreció en el siglo XVIII, las cargas de los indios mitayos, se pudieron hacer mas fuertes, mientras que la tributación indígena, si no eran descontados de las carta-cuentas los indios ausentes y muertos, pudo hacer violentos sus efectos en la población originaria. Fué debido a esto que las quejas por altas imposiciones fiscales alcanzaron un 19.1% del total de los pleitos estudiados para ese siglo; durante el siglo anterior fueron de un 19.6% sobre el total de casos correspondientes a ese período.

Ya desde 1595 se habían presentado en la Audiencia pleitos por malos tratos especialmente contra encomenderos. Estos conflictos fueron creciendo progresivamente y en el siglo XVII

las acusaciones involucraron a las autoridades de los pueblos, Corregidores, algunos Curas y vecinos españoles y mestizos. No obstante, se puede observar en la Audiencia una mayor sumisión a la autoridad en el siglo XVII, en comparación con el análisis de los pleitos del siglo siguiente. La población indígena fue más firme en hacer sus reclamos por abusos de autoridad, especialmente a partir de 1740; las quejas sobre los maltratos de los Hacendados, Mayordomos, Maestros de Obraje, Corregidores, Curas, Alcaldes, Caciques y Protectores eran permanentes. Parece como si la población nativa hubiese tomado cada vez más conciencia de su condición de sometimiento y apelara a los Tribunales como medio de hacer valer los derechos contemplados en la legislación para su protección.

Si la actividad del Protector de Naturales no hubiese sido eficaz, ni los Caciques, las comunidades y los indios en particular hubiesen llevado sus pleitos ante los Tribunales. Tampoco hubiese crecido el número de querellas defendidas por estos funcionarios. No obstante hay que matizar esta afirmación ya que dentro de la misma Protectoría cabe señalar dos niveles: los Protectores Partidarios, quienes fueron en gran parte funcionarios "grises", que por su baja preparación, su vinculación a las otras autoridades de los pueblos y su aislamiento del centro de la Audiencia, no jugaron un papel de primer orden en la defensa de los naturales como sí lo hicieron los Protectores Generales y sus Agentes Legos, quienes tuvieron

un alto conocimiento de la dimensión y problemática indígena de toda la jurisdicción.

Algunos conflictos se pueden considerar puramente marginales al desarrollo de la Audiencia por su carácter particular, como aquel ocurrido en Cotacache, Otavalo, en que el Protector intervino para impedir que la iglesia se reparara únicamente con la ayuda de los naturales (AHN/Q. FE. 18 L. 50; 1756); o la petición de los indios de Licán (Riobamba) suplicando que las dos encomiendas del lugar donaran la cera y el papel necesario para la elaboración del monumento del Jueves Santo (AHN/Q. I. 12; 1674); o cuando el Protector pedía para que los naturales de Chordeleg, Gualaceo y Allabullum (Cuenca) pudieran sembrar caña dulce de Castilla en sus prédios. (AHN/Q. I. 15; 1687).

Además de esos casos esporádicos, el análisis de la documentación archivística revela que habían pleitos recurrentes, en que la raíz del conflicto era la misma si bien contaban con algunos matices particulares. Estos resultan mas relevantes para el análisis de la situación de la población indígena de la Audiencia. Las causas han sido agrupadas a fin de presentar un diagnóstico de la situación de los indigenas en la Audiencia:

1. Los pleitos concernientes a la propiedad y posesión de la tierra.
2. Los reclamos por abusos de las autoridades, tanto coloniales como nativas.

3. los conflictos por altas imposiciones fiscales con que se gravaba a los naturales.

### 3. Conflictos por la Posesion y Propiedad de la Tierra.-

#### Los Despojos de tierras.-

No cabe la menor duda que la problemática mas intensa que se vivió durante los dos siglos, estuvo directamente relacionada con la tenencia de la tierra. De la totalidad de casos analizados, el 31% fueron producto de este tipo de litigios. El despojo de las tierras de comunidad, como de las propiedades particulares de los indios, fue el caso mas generalizado. Este tipo de pleitos atravesó con la misma intensidad los siglos. Si observamos el Gráfico N.1 , veremos que la mayoría de los pleitos ocurridos en la primera mitad del siglo XVII, tuvieron como causa los despojos de tierras. Posteriormente siguieron siendo muy intensos pero se fue ampliando la gama de quejas que presentaban los naturales.

La mayoría de los conflictos por despojo eran representados por Caciques, a nombre de todo un pueblo, en procura de la restitución de tierras comunales, que por esta calidad eran muy susceptibles de ser arrendadas, rematadas o vendidas. En 1633, en el Poblado de Calpi (Riobamba) el Cacique don Sebastian de Angarema reforzaba la petición hecha por Estevan de Agarema quien pedía en su nombre y el de cien indios tributarios, que las tierras comunales que poseían en los páramos vecinos al Chimborazo no fueran tomadas por los españoles de las haciendas vecinas, quienes se habian introducido aduciendo su carácter de realengas. La petición hecha por el indio acusaba a Juan Ruíz

Martín de haber acomodado sus 4 manadas de ovejas en las tierras comunales, haciendo graves daños en sus sementeras y mezclando el ganado de la comunidad con el del español. El principal afectado era Estevan de Agarema quien había pedido, sin éxito a Ruíz Martín para que le arreglara los daños ocasionados.

El Corregidor de la villa del Villar don Pardo mandó realizar una información sobre la querrela, en la cual declararon los indios Sancho Lema Lican, Bartolomé Jaquelema y Juan Chucuri. Los tres coincidieron en que:

...el Alferez Juan Ruiz vezino de esta villa fué con sus indios y dentro de las mismas estancierías y sembrados puso sitio quatro manadas de ovexas de las que tenía alrededor que al presente estan en el mismo sitio y han destruido las sementeras de cevada y papas que tenía sembradas que son quatro o cinco suertes segun lo ha visto el testigo (...) que el dicho Joan Ruiz e dichos los indios de la dicha estancia y servicio del dicho y en las mismas casas metió sus pastores. (AHN/Q. I 3; 1633-23-IX Fol. 4).

Por auto judicial, el Corregidor mandó al comisionado Bernardino de Mola para que las ovejas fueran sacadas de las tierras de los indios. El invasor Joan Ruiz Martín en su defensa negaba su intromisión en las tierras de indios y pedía al Corregidor una "vista de ojos" de los lugares en conflicto.

El funcionario al estar ocupado en un juicio de residencia y entregando unas cuentas pendientes delegó al Alcalde de la Santa Hermandad para que verificara los hechos, quien recorrió los lugares afectados y encontró que dos manadas estaban cerca de las tierras de comunidad sin cumplir la ordenanza del Virrey Toledo que fijaba una distancia de media legua para tener las ovejas para que no dañaran los predios de los naturales. El Alcalde hizo



mover las manadas que estaban mal ubicadas, pasando su informe ante el Corregidor quien obligó al español a restituir los daños causados a pena de 200 pesos. El expediente pasó a la Audiencia para su verificación y para en caso de incumplimiento obligar a Juan Ruíz a pagar las costas del pleito. Casos como éste fueron muy comunes en la primera mitad del S. XVII.

La petición de amparo era la primera medida tomada por los naturales para evitar o postergar la toma de sus tierras. Muchas de las peticiones llegadas hasta el Protector solamente tenían por fin la obtención de una Real Provisión que les amparara en sus propiedades. En ocasiones, la petición de amparo estaba incluida en la solicitud de restitución de tierras, pero en otros casos iba independiente, antes de que se diera el despojo.<sup>31</sup> Este fue el caso que se presentó con los indios Agustín Uyssa y Miguel de Troya en 1690, quienes mediante un memorial pidieron se les amparara en las tierras que poseían en Isinlibí (Latacunga) "sin dar lugar a que Joseph de Ortega u otra persona les inquiete". La Real Audiencia había tenido dificultades en el otorgamiento de reales provisiones de amparo, ya que en casos en que se habían entregado, entraban en contradicción con otros posibles propietarios. Por este motivo se incluía un auto dentro de la provisión que decía se amparaba en las tierras "sin perjuicio de tercero y con citación de los circunvecinos" (AHN/Q. I. 18; 1690-

---

<sup>31</sup>. Una real provision de amparo, era un buen "instrumento" que se lograba usar en los procesos, pudiendo solucionar un litigio en sus inicios. Al menor conflicto, según el procedimiento ordinario, los indígenas podían presentarse ante la justicia local con la real provision de amparo y eran escuchados.

22-IV).<sup>32</sup> En el siglo XVIII se matuvo la medida de petición de amparo con la misma intensidad con que fué usada en el siglo anterior.

Bajo el rubro de despojo de tierras presentada ante los Protectores se incluía conflictos por composiciones de tierras, expropiación de predios comunales reputados como realengos, licencias de ventas de tierras de indios (tanto individuales, como comunales), reclamos por engaño en ventas, cobros de terrenos y de herencias y pleitos por despojos de propiedades y caminos.

#### Las Composiciones de Tierras.-

La composición de tierras fué una medida creada por la Corona española a fines del siglo XVI con el propósito de legalizar los predios que estaban en propiedad de los colonos o de las comunidades indígenas. Para "componer" una propiedad era necesario que el reclamante pagara a las autoridades una determinada suma de dinero que era proporcional a la extensión de la propiedad, y a su vez recibiría un documento que lo acreditaba como propietario.

Las composiciones ordenadas por las autoridades virreinales en la Audiencia de Quito como medio de conseguir recursos para

---

<sup>32</sup>. Otro caso de petición de amparo, se presentó en Latacunga, en el pueblo de Pujilí, ya que Beatriz Currisissa, había sido despojada por Bartolome Cordones, aprovechando la querellante para acusar al protector del partido, quien se había negado a ayudarle y por eso la primera sentencia había sido en su contra. El Protector General obligó al Corregidor para que ejecutara todas las diligencias pertinentes y así conocer cual de las dos partes era la dueña del terreno.

enviar al Rey afectaron las tierras de comunidad indígena y éste pasó a ser uno de los principales motivos de conflicto durante todo el siglo XVII. A partir de la tercera década, una de las estrategias utilizadas para adueñarse de las tierras de comunidad fue la de pedir composición sobre una o la totalidad de ellas. Algún español que tenía sus predios colindantes a los pueblos de indios decía que parte de las tierras de comunidad eran sobrantes, ya que el sistema de rotación de cultivos utilizados por los naturales mantenía a algunas en barbecho por un tiempo y eran éstas las que se pretendía tomar. Además, los testamentos que debían tener las comunidades habían desaparecido, o por el paso del tiempo estaban en muy malas condiciones.<sup>33</sup>

El proceso de las composiciones de tierra llegó a su máximo punto en 1642, cuando las autoridades de la Audiencia vieron la necesidad de enviar una carta al Virrey del Perú expresando los motivos por los que resultaba inconveniente la medida, ya que a quienes más estaba afectando era a los españoles pobres y a los naturales<sup>34</sup>. (AHN/Q. FE.2. Doc.165; 1646-2-I). No obstante la

---

<sup>33</sup>. Respecto a un testamento que una india presentaba para reclamar unas tierras en Azogues, el Protector de Naturales, Doctor Rivadeneira se pronunciaba así: "solo porque manifiestan un testamento convertido ya in fragmentos y legibles y biejo que no tiene mas mérito que ser simple, este pues, les parece un instrumento maravilloso y fuerte y que trae aparejada ejecución para la consecución de su intento, porque los testadores han clausurado cosa ajena por bienes suyos propios que son delirios propios de los hombres de senegitud" (AHN/Q. 1780-17-II).

<sup>34</sup>. Los Oidores de la Audiencia daban a conocer al Virrey los daños que producía la medida de las composiciones, con el objeto de recoger dineros para enviar al Rey, afectando a los españoles pobres y los indios, especialmente en el sector de Latacunga, Ambato y toda la jurisdicción de Riobamba, sin que valiera para nada la presentación de sus títulos legales.

petición de la Audiencia, el Virrey del Perú insistió en el cumplimiento de la comisión, para que se efectuara con rigor la composición en los corregimientos de Otavalo, Ibarra, Riobamba y Latacunga, con el fin de conseguir dineros para la Real Armada.<sup>35</sup> Dos años mas tarde, en 1648, por Cédula Real del 30 de Octubre, se suspendieron las ventas y composiciones en la Audiencia, debido al grave perjuicio que se estaba ocasionando, nombrándose Jueces de Desagravios con el fin de restituir las tierras de los naturales que habían sido expropiadas (AHN/Q. Ced.2 1660-13-X. Fol.686). Sin embargo hacia fines de siglo los conflictos se mantenían en el mismo nivel y en 1730, inclusive, los Caciques del pueblo de San Miguel de Tabaconas (Jaén de Bracamoros), pedían se les entregase los títulos de composición de las tierras conocidas con el nombre de "Tavehara", y se les despachase la confirmación de Bien y Merced con Justicia sobre ellos.

...de que emos tenido posesión inmemorial en cuiá cirtud se nos confirió por el juez subdelegado de yndultos ventas y composiciones de tierras el título que en debida forma demostramos para que en vista de él se sirva Vuestra Señoría de aprovar y confirmar la composición del dicho potrero debajo de los límites y linderos que se mencionan (AHN/Q. I. 43; 1730-4-III).

En su defensa, el Protector General de Naturales, Dr. Luján establecía lo mandado por la ley, pidiendo que las tierras no fueran rematadas: "está mandado que las comunidades de indios sean admitidas a composición con prelación sobre las personas

---

<sup>35</sup>, En Julio 3 de 1646 se llevo a cabo la composición de las tierras de Latacunga, quedando la región en suma pobreza por los gastos que se hicieron durante la comisión de Antonio de Melgar. (AHN/Q. FE..2.L.6 1646-3-VII).

particulares" (AHN/Q. I. 43; ibid.). Los indios de Jaén de Bracamoros presentaron como requisitos para que se les volviese a admitir a composición la numeración y padrón de indios, haciendo los juramentos pertinentes. Posteriormente obtuvieron los papeles que les acreditaban sus tierras firmados por el gobernador de la provincia.

#### Tierras de Comunidad o Tierras Realengas.-

A fines del siglo XVII e inicios del XVIII se usó la estrategia de hacer aparecer las tierras comunales como si fueran realengas, sirviendo este argumento para su despojo por parte de los españoles y mestizos quienes las reclamaban para su compra. En el asiento de Alaussí, pueblos de Guajunto y Pomallacta (Cuenca) en 1730<sup>36</sup>, los indígenas pidieron, por intermedio del Protector de Naturales, Dr Lujan, ser amparados en la propiedad y posesión de esas tierras ya que en ellas se había introducido Esteban Rodríguez de Egues, Teniente escribano del pueblo y otros vecinos de Alaussí (22 de Abril de 1730) quienes denunciaron ante el Juez Privativo esas tierras como realengas. Al Protector le fueron exigidos los títulos de indulto y composición de las tierras de los indios.

Los naturales que habían tenido varias invasiones en sus tierras, presentaron una copia de la Real Provisión otorgada el 16 de marzo de 1587, por la cual les fueron adjudicadas las

---

<sup>36</sup>. Algunos detalles sobre este caso se encuentran en el libro de Segundo Moreno Yañez (1977: 29 y ss.).

tierras denominadas "Totoras"; también enseñaron los resultados de sus gestiones en 1619, cuando sus predios fueron ocupados por los ganados de un religioso, y la provisión favorable que les había sido impartida posteriormente en 1644. Finalmente, presentaron el traslado de todo el proceso seguido contra los religiosos de San Agustín, que entre 1657 y 1663, en que no se logró definir con claridad la propiedad de las tierras, pues las autoridades consideraron que la comunidad indígena tenía mas tierras de las necesarias. No obstante se declaró por auto la prohibición de su venta.

En 1730 Estevan Eguez pidió confirmacion de su título para que fuese admitido a la composición del sitio que estaba en manos de los naturales. En esta ocasión el Protector de Naturales, no tuvo éxito en la defensa de los indios y las tierras se remataron en 200 pesos a Rodriguez Egues. (AHN/Q. I. 43; 1730-1-VIII).

Pero el pleito no terminó allí. La decisión tomada hizo que los indígenas se mantuvieran en pie de guerra por mas de dos meses, organizados con centinelas armados, azotando al Administrador colocado por Egues y desafiando a las autoridades. Incluso salieron al encuentro del Corregidor y del Alguacil Mayor quienes habían ido al lugar de los hechos a poner justicia, viéndose obligados a regresar por las afrentas a que fueron sometidos.

El Dr. Esteban Olais de Echevarría, para ese entonces Oidor, haciendo las veces de Fiscal, al leer la sumaria levantada por

el Teniente General del Asiento de Alaussí, quien quería mandar a prisión no solamente a las cabecillas del movimiento sino a todos los integrantes de la rebelión, expresó la necesidad de nombrar alguna persona imparcial para realizar el juicio:

"que no sea vecino, ni hacendado de la jurisdicción del dicho asiento, para que substancie la causa conforme a derecho, y la remita en estado de sentencia, citadas las partes de esta Real Audiencia y para su determinación". (AHN/Q. I. 43; 1730-7-VII; 1730-21-VII; 1730-1-VIII)

Para el Protector, los testigos con que contaba el asiento de Alaussí no estaban en condiciones de dar una información imparcial de la revuelta. El Juez y el Escribano estaban involucrados en la venta de las tierras, y algunos vecinos querían que se dictara sentencia en contra de los indios para llevarlos como mitayos para sus haciendas. Esteban Olais de Echeverría proponía que se redujeran nuevamente a los indios que se habían retirado del pueblo y se les adoctrinase.

La Real Audiencia, y en su nombre el Presidente Dionisio Alsedo de Herrera, estuvo de acuerdo en ese pedido, pero quedó inamovible la decisión sobre la venta de las tierras. La Audiencia reiteró en que a los indios que habiéndose ausentado del pueblo hubieran retornado a él se les dieran tierras para pasto. Ventas y Arriendos de Tierras de Indios a Particulares.-

Durante todo el S. XVII, y especialmente en las dos últimas décadas, se vieron incrementadas las acusaciones de los indígenas por los abusos que cometían los Corregidores, permitiendo el arriendo y la venta de tierras de indios a

españoles y mestizos. Sin embargo, la Real Audiencia se abstenía de dar autos definitorios en los pleitos presentados por los indios, sin hacer previas consultas a los Corregidores, estableciéndose así un círculo vicioso en los casos donde la extorsión provenía de ellos.

Algunas de las peticiones sobre tierras buscaban una licencia para poderlas vender, siempre y cuando se argumentara algún tipo de beneficio por la transacción. Por esta razón, y para que el objetivo final se cumpliera, se obligaba al Protector para que les acompañara en la venta y en los siguientes pasos hasta concluir las acciones aducidas por los indios. <sup>37</sup>

Hacia 1646, Don Juan de La Concha Bernardo, Protector General de Naturales se quejaba de lo acontecido en Lito y Puni, asiento de Guano, perteneciente a la Jurisdicción de Riobamba (AHN./Q. I. 19; 1646-30-X), ya que teniendo los indios sus "chacarlas de comunidad" arrendaban las tierras con un sinnúmero de pretextos, como las deudas a particulares, o la necesidad de devolver los tributos que les había ayudado a pagar un español. Los agentes que tenían a su cargo el cobro de los tributos, como los mismos Corregidores, tomaban posesión de las tierras de

---

<sup>37</sup>. El acompañamiento del Protector en los pasos siguientes de la venta se puede constatar en I. 15;1683-10-XI, cuando a Francisco Anguisaca se le concedió licencia para vender unas tierras, donde estaban introducidos unos españoles. Caso similar ocurrió en el Valle de Amaguana, cuando el Fiscal-Protector de indios don Diego Andres Rocha, acompañó a los indios en todas las diligencias para la venta de unas tierras, con el propósito de comprar unas más útiles. Entre la venta y la nueva compra, mediaron 11 años y en este lapso de tiempo el dinero recibido (180 pesos de a 8 reales) quedó en manos del Escribano Miguel de Ortega para evitar que su dueño Lorenzo Pantaguano lo gastara.



comunidad. En el caso de Lito y Puni, Joan de Guadalupe, Teniente de Corregidor, haciendo caso omiso de la orden apremiaba a "los indios e indias a que vayan con sus bueyes propios y los aren y siembren por su cuenta". (AHN/Q Ibidem. I. 19).

La actitud de los Corregidores no en todos los casos era igual. Hay algunos de excepcion, como el protagonizado por el Corregidor de Cotocollao, Don Manuel de la Torre, cuando Doña Petronila Amaguaña recibió como donación las tierras (una caballería) que habian sido de Andres Nacatay; sus hijos las usufructuaron por mas de 28 años sin que en este término hubiesen sido atacados o apremiados en su posesión. (AHN/Q. I. 18;1690-27-II.). La imposibilidad de poderlas explotar a cabalidad los llevaron a arrendarlas sin lograr obtener por estas su justo precio.

En Puzulipamba (Pillajo) Jurisdicción de Cotocollao, los Amaguaña tenían sus sementeras y todo lo necesario para poderse sustentar, por lo cual pidieron al Protector, les permitiera vender las tierras recibidas en donación, y con su producto disponer y mantener las que tenían en posesión, haciendo a la vez la particion de los bienes heredados de Petronila Amaguana.

A la petición del Defensor, los Oidores respondieron que "para mejor proveher, el corregidor de la ciudad informe sobre la pretención del señor fiscal protector" (AHN/Q. Ibidem. I. 18).

El Corregidor Don Manuel de la Torre, conocedor de las circunstancias que atravesaba la población india, respondió expresando los factores que a su criterio los llevaban a la venta

de las tierras: la mala vecindad que tenían de la población blanco-española, quienes se apropiaban de lo producido en las sementeras; el peligro inminente en que estaban de perderlas, ya que de un momento a otro los mestizos o los españoles se podían introducir en ellas aduciendo que eran realengas, o que las habían comprado, o eran producto de una donación. El Corregidor terminaba con una lección sobre su experiencia con las negociaciones de tierras de indios, ya que después de la autorización que se daba para la venta de las propiedades vivían quejándose y arrepentidos, sin lograr volver a restituirlas:

"...sin que hasta hoy se haya experimentado ni conocido que ningun indio compre tierras para aumentar las que posee, ni aperos para el beneficio de ellas y de ordinario sucede con dichas informaciones y licencias que consiguen en virtud de ellas; venden a españoles que se van extendiendo poco a poco en las circunvecinas, de calidad que hallándose los indios oprimidos se obligan a vender aun lo poco que tienen cerca de los españoles y viéndose sin recursos se ausentan de sus pueblos y natural, yéndose a otros extranos; (AHN/Q. Ibidem. I. 18).

Las ventas de tierras de indios eran, a criterio del Corregidor el motivo por el cual los naturales se disgregaban de sus pueblos, desamparando sus familias y afectándose de esta manera la estabilidad de las comunidades indígenas. Era también motivo para que dejaran de pagar los tributos y abandonaran sus repartimientos. También se constituyeron en un mecanismo utilizado por la población india para lograr conseguir recursos necesarios que les permitiesen pagar los tributos y hacer las reformas necesarias en sus pueblos. Este fué el caso en 1693, cuando el Procurador de Causas de la Real Audiencia, en representación de un Cacique y por ausencia del Protector

Partidario, pidió que se le otorgase licencia para la venta de una cuadra de tierras pertenecientes a los indios habitantes de Achambo (jurisdicción de Riobamba), con el fin de instituir un censo cuyos réditos les sirviesen para el pago de tributos y la reparación del obraje del pueblo. La Audiencia consultó al Fiscal, quien consideró oportuno que antes de dictarse la sentencia se conociera el parecer de todos los Caciques del sector, ya que la petición solo iba a nombre de Manuel Candó, Cacique y Gobernador de Achambo. (AHN/Q. F. E.5. L. 13; 1693. Doc. 398).

Los Desastres Naturales y la Hambruna del fines del Siglo XVII.-

Los años de fin de siglo fueron conflictivos. Otros estudios sobre la Audiencia de Quito han dado a conocer las epidemias, hambrunas y el terremoto que azotó a éste distrito durante la última década del siglo<sup>38</sup>.

En la primera década del siglo XVIII las peticiones ante el Protector motivadas por despojos de tierras fueron pocas. La desorganización que reinó en la Audiencia en esos momentos, como consecuencia de los desastres naturales, llevó a la dispersión de los pueblos indios mas afectados y esto pudo haber influido en el bajo número de pleitos sobre tierras. Además la disminución de la población en la última década del siglo XVII, reduciéndose

---

<sup>38</sup>. El texto de Robson Tyrer acerca de la historia demográfica y la evolución de los obrajes en el Ecuador, ha estudiado las consecuencias sociales, económicas y demográficas de las epidemias y terremotos de fines del S. XVII.

a 164.000 habitantes<sup>39</sup> pudo también haber incidido. Pero, la carencia de conflictos promovidos por el Protector, no significa un alivio en la condición de la población india. Los pleitos por tierras resurgieron nuevamente en 1710, manteniéndose constantes durante toda la década.

#### Los Daños en sementeras y viviendas.-

Vinculados con los conflictos sobre la propiedad y posesión de tierras de indios estaban los daños que se ocasionaban a sus viviendas, animales y sementeras. Los vecinos (blancos y mestizos) de pueblos de indios usaban esta estrategia con el fin de que los naturales, cansados de las hostilidades, terminaran por venderles sus propiedades. Un ejemplo de este atropello se dió en Tocache, Otavalo, en 1656, cuando el Cacique y todos los indios del pueblo se quejaron de los daños hechos por Don Manuel Freire de Bohorques. El Dr. Diego Andres Rocha, al frente de la causa, logró que la sentencia definitiva dictada por la Audiencia, confirmara la dictada por el Corregidor de Otavalo, fijando en 150 fanegas de maiz lo daños causados a los indios, haciéndole restituir al culpable el monto de 100 fanegas. (AHN/Q. I. 6; 1656-29-III).

Del total de los conflictos de indios contra españoles y mestizos, el 71% se dieron en el siglo XVIII, incrementándose las acusaciones sobre introducción y despojos de tierras.

---

<sup>39</sup>. Tyrer (1988:80) estima que la población aproximada de la Audiencia en 1690 era de 273.000 habitantes y en 1700 disminuyó a 164000. Sus cifras las calcula a partir de los indios tributarios, multiplicándolos por cinco. (Tyrer, 1988: 80).

### Conflictos por Caminos.-

Los cierres de caminos se dieron especialmente en la segunda mitad del S. XVII, imposibilitando de esta manera la vinculación de unos pueblos con otros, o el traslado de los indígenas a los centros de trabajo. El Protector de Naturales, Lic. Aybar y Eslava, representó a los indios de Santa Ana de Cotacachi, asiento de Otavalo, cuando en 1698 se quejaron por el cierre de camino hecho por Doña Geronima Mantilla, amojonándolo y convirtiendo parte de éste en un corral. (AHN/Q. I. 23; 1698-11-III). La sentencia final fue a favor de los indios.

La toma de un camino también podía servir como pretexto para ampliar las tierras de una de las dos partes colindantes. En las Parroquias de San Blas y San Marcos, en la ciudad de Quito, los indios acusaron ante el Protector Dr. Galdeano a Marcos Ruiz, Oficial herrero al servicio de Doña Bernarda Salcedo, de haberles cerrado un camino, sembrando y laborando en él, e impidiendo el acceso que los indígenas tenían a otra parcialidad. El conflicto solo se solucionó cuando el Procurador de Causas de la parte contraria propuso realizar una "vista de ojos", aduciendo que los indios habían invadido la hacienda de Bernardina Salcedo, sembrando en algunos sectores de la propiedad. La sentencia final, esta vez en contra de la petición del Protector, obligó a los indios a abandonar los terrenos invadidos. (AHN/Q. I. 91; 1771-12-IV).

#### Petición de tierras para autoridades Indias.-

En el año de 1690, una autoridad indigena, Don Pedro Catagna, Gobernador de los pueblos de Puenbo y Pifo, se le adjudicó tierras en compensación por los servicios prestados al Corregidor y a la comunidad indígena:

que está sirviendo a su magestad con todo amor y cuidado en la cobranza de sus reales tributos y que los indios de dichos pueblos esten bien gobernados y doctrinados asistiendo a sus iglesias y culto divino y que iso el servicio a su magestad de redusirle cuarenta indios bagamundos que no pagaban tributos y oi los pagan con toda puntualidad como consta en las cartas cuentas (AHN/Q. I. 18; 1690-21-VII)

El doctor Aybar y Eslava hizo la defensa del funcionario, argumentando las dificultades que pasaba por su carencia de tierras y por los servicios que habia prestado a la población nativa, proponiendo se le diera 4 cuadras de tierra: mitad en Pifo y mitad en Puenbo, siempre y cuando no resultaran afectados los demas indios. El auto de la Audiencia favoreció al Gobernador adjudicándole las tierras que pedía. Pero surgió la oposición de dos naturales quienes con testimonios aseguraron que esas tierras estaban dentro de los límites de sus propiedades. Finalmente el 22 de junio de 1692 se le asignó una caballería de tierra baldía en los términos de los pueblos de Puenbo y Pifo, pero aún en 1696 el Protector reclamaba que al no haber salido el Corregidor a visitar ese sector no se le habia dado posesión al indio. (AHN/Q. Ibidem. I. 18)

### Conflictos de tierras entre el Clero y los Indios.-

El Clero, tanto secular como regular, protagonizó algunos conflictos de despojo de tierras con comunidades indias. Estos conflictos se hicieron mas constantes durante el S. XVIII. Uno de ellos fue el despojo de dos cuabras de tierra en Ypolongo (Ambato), en 1633 por Fray Juan Crisóstomo de la Orden de Santo Domingo. Valiéndose de su Mayordomo, despojó a Don Juan Guaña y su hijo Ventura Collaguazo de sus tierras. El Fiscal de la Audiencia, Suarez de Poago, defendió a los naturales y finalmente fueron restituidos. (AHN/Q. I. 3; 1633-3-XII).

Los religiosos de la Compañía de Jesús también entraron en conflicto con los indios en 1657 en Machachi, sitio de Panzaleo. Se quejaban los indios de que los Curas, que poseían un colegio en el sector se habían tomado algunas de sus tierras, y pedían que el Procurador de Causas de la Audiencia, Miguel de Ortega, fuese hasta Panzaleo con la ayuda de un medidor para dar a conocer a ambas partes lo que les correspondía. Transcurrida la medición de tierras, entregadas las treinta caballerías a los curas de la Compañía de Jesús, se dió posesión a los indios de las dos caballerías restantes, en virtud de un testamento presentado por Francisco Changa, padre de los naturales involucrados en el litigio, haciéndose las ceremonias propias de

la posesión de tierras<sup>40</sup>

Posteriormente asumió el caso el nuevo Protector de la Audiencia, don Juan de Peñaloza, puesto que los indios no contentos con la sentencia dada volvieron a litigar aduciendo en esa segunda oportunidad que esas tierras, donde ahora los Jesuitas tenían el colegio, las habían poseído desde tiempo inmemoriales. El Protector utilizó como prueba las declaraciones de los ancianos del pueblo prolongándose el pleito 1671, en que se ratificó la sentencia anterior pese a la oposición que seguían presentando los indios.

Conflictos por tierras entre Curas e indios se desarrollaron también en la jurisdicción de Chimbo, pueblo de san Lorenzo. cuando en sus tierras se introdujo el Cura de Chapacoto; También en la jurisdicción de San Miguel de Ibarra, en el pueblo de Caguasquí, donde el Cura Doctrinero Fray Nicolás Calderón tomó las tierras de la Cacica Isabel de Salas y de Joan de Inojossa, Cacique y Gobernador del pueblo. El Cura había tenido ocupados los predios por un espacio de tres años y seis meses sin pagar. El pleito duró un año y finalmente la sentencia favoreció a los Caciques. (AHN/Q. I. 15; 1685).

---

<sup>40</sup>. Los indios de Fanzaleo, para entrar en posesión de tierras, como era habitual, hicieron el siguiente gesto narrado por el Escribano: y se "revolcaron, arrancaron yervas y tiraron piedras, entraron a una casa de paja que tenían, avrieron una puerta de palo y volvieron a serrar y el dicho juez en nombre de su majestas los amparo en la posesion y que nadie los inquiete sin haber sido oydos y por cualquier fuero o derecho vencidos". (AHN/Q. I.6. ;1657-22-III).



En el siglo XVIII, fueron frecuentes las acusaciones sobre la vinculación de los Curas con los miembros de las autoridades locales, quienes de común acuerdo despojaban a los indios de sus tierras privadas o comunales. En Sallique, jurisdicción de Jaén de Bracamoros, se denunció a Joseph Antonio Mendizabal, quien haciéndose pasar por Juez competente y socio del Cura, despojó al Cacique de sus bienes con el fin de apropiarse de los papeles en que constaban cuales eran las tierras de comunidad. Ante la inexistencia de Protector partidario en el sector, el Cacique fué remitido a la Audiencia por el Juez nombrado para la recaudación de la Real Hacienda, siendo amparado por el Protector General de la Audiencia. Dr. Herrera. (AHN/Q. I. 75;1760-21-V).

Como conclusión presentaré un análisis comparativo en base al cuadro siguiente, en función a las cuatro grandes áreas geográficas en que se ubicó el conflicto: Sierra norte, centro, sur y región costera a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Durante los dos siglos en estudio, la comunidad indígena tuvo que enfrentar permanentemente las incursiones en sus predios de otros grupos sociales y de los mismos naturales recurriendo a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos. Las sentencias en todos los casos no les fueron favorables, pero aproximadamente el 68% de los autos definitorios expedidos por la Audiencia les ampararon en sus tierras particulares o de comunidad. Si observamos el cuadro podemos darnos cuenta que el Protector de Naturales tuvo una alta representación de conflictos por tierras en la Sierra sur, centrándose en el área del

Corregimiento de Cuenca: 37.0%. La sierra norte fue el segundo lugar donde se representaron mas pleitos por parte del Protector: 37.6% de causas por tierras en la zona que abarcaba la ciudad de Quito y sus cinco leguas alrededor; En la sierra Central las representaciones del Protector fueron mas elevadas en asuntos concernientes a imposiciones tributarias, a excepción del Corregimiento de Latacunga, donde los pleitos por tierras alcanzaron 32.2% de las causas de indios. En la costa la actuación de los Protectores fué muy poco relevante en lo concerniente a los pleitos por tierras. Solo el 9.2% de causas tuvieron ese motivo, pero se dieron un 37.0% de representaciones del Protector por abusos de autoridades y un porcentaje aún mayor sobre diversos tipos de pleitos.

Ubicación del Conflicto	Pleitos	Pleitos	Pleitos	
	Tierras	por Abusos	Imposiciones	
			Autoridades Tributarias	Otros
<b>Sierra Norte</b>				
Corregimiento de Ibarra	28.5%	18.7%	17.5%	35.1%
Corregimiento de Otavalo	25.1%	22.8%	34.3%	17.6%
Corregimiento de Quito	37.6%	18.3%	18.0%	25.2%
Corregimiento de Popayán	20.0%	15.0%	40.0%	25.0%
<b>Sierra Centro:</b>				
Tenencia de Ambato	28.4%	12.4%	30.6%	28.4%
Corregimiento de				
Latacunga	32.2%	20.2%	24.0%	23.4%
Corregimiento de				
Riobamba	25.9%	17.2%	27.6%	29.0%
Corregimiento de				
Guaranda	18.3%	32.6%	20.4%	28.5%
<b>Sierra Sur</b>				
Corregimiento de Cuenca	37.0%	24.8%	24.3%	13.8%
Corregimiento de Loxa	26.0%	26.0%	24.0%	24.0%
Corregimiento de Jaen de				
Bracamoros	33.3%	8.3%	33.3%	25.0%
<b>Región Costa</b>				
Corregimientos de				
Guayaquil y Puertoviejo	9.2%	37.0%	9.2%	44.0%